

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositario de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por esta línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEYES

Modificando determinados artículos del vigente Estatuto de Clases Pasivas

El espíritu de justicia tendente a llegar por etapas a producir la unificación de situaciones entre los distintos perceptores de haberes pasivos, atendida su diversa naturaleza; la necesidad de atemperar los límites máximos de percepción de las pensiones civiles y militares de viudedad y orfandad que se declaren o reconozcan en lo sucesivo al nivel actual de sueldos de las clases civiles y militares, y la procedencia de introducir las debidas correcciones en el régimen de compatibilidades entre haberes activos y pasivos; y en la determinación de sueldos reguladores, son motivos que imponen la modificación de diversos preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 7.º, 15, 19, 31, 36, 38, 39, 46, 47 y excepción del número 3.º del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, quedando redactados en la forma que sigue:

Artículo 7.º Las pensiones de jubilación de los empleados civiles serán las siguientes:

Los que hubieran completado 20 años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado 25 años de servicios abonables, 60 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado 35 años de servicios abonables, 80 céntimos del regulador.

Artículo 15. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado diez años de servicios efectivos al Estado, con arreglo a lo establecido

en el número primero del artículo 5.º, y en el número primero del artículo 8.º, y consolidado un sueldo regulador, a tenor de los artículos 18 y 19, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia consistente en los 25 céntimos anuales del expresado regulador.

Cuando se adopte un sueldo regulador inferior a 8.000 pesetas, la pensión, en los casos del párrafo anterior, consistirá en la tercera parte de dicho regulador, sin que pueda exceder de 2.000 pesetas al año.

Artículo 19. El plazo de dos años establecido en el artículo anterior habrá de cumplirse efectivamente y día por día, y podrá completarse añadiendo al tiempo en que se disfrutó el sueldo mayor, el tiempo en que se percibió el sueldo o los sueldos que le sigan en cuantía, sirviendo de regulador el menor de los que se hayan computado para completar el plazo.

En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido y siempre que no le corresponda otro mayor a tenor de las reglas anteriores.

Artículo 31. Las pensiones mínimas de jubilación de los empleados civiles ingresados al servicio del Estado desde 1.º de enero de 1919 y las de los que ingresen en lo sucesivo serán las siguientes:

Los que hubieran completado 20 años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado 25 años de servicios abonables, 25 céntimos del regulador.



Los que hubieran completado 30 años de servicios abonables, 30 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado 35 años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.

Artículo 36. Ninguna pensión mínima de retiro podrá exceder del 40 por 100 del sueldo regulador.

Artículo 38. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado con arreglo a lo establecido en el artículo 24, diez años de servicios efectivos al Estado, sin completar veinte, y consolidado a tenor de los arts. 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los quince céntimos anuales del expresado regulador, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante por un número de años igual a los servidos por éste. La fracción de anualidad se computará como año entero al efecto preinducido.

La pensión en los casos del párrafo anterior no podrá ser inferior a 1.500 pesetas anuales.

Será condición indispensable para la concesión de las pensiones temporales a que se contrae este artículo que el causante, al fallecer, se hallase disfrutando sueldo, haber o pensión del Estado, o, en otro caso, que entre el día del cese de los últimos servicios abonables que haya prestado, con arreglo a este Estatuto, y el de su muerte, no haya transcurrido mayor número de años que el que, a los efectos de pensión, procediera reconocerle. Quedan exceptuados de esta condición los casos en que el causante, al fallecer, se encontrase en situación de jubilado o retirado forzosamente de oficio, sin disfrutar haber pasivo por no contar con el mínimo de veinte años de servicios abonables que al efecto se requieren.

Artículo 39. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el artículo 24, veinte años de servicios efectivos al Estado y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia en la cuantía de los 15 céntimos anuales del expresado regulador.

Artículo 46. Ninguna pensión máxima de jubilación o retiro podrá exceder del 80 por 100 del regulador.

Artículo 47. Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde 1.º de enero de 1939, comprendidos en este capítulo, y que reúnan las condiciones que exigen los arts. 24 y 25 al 29, tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 25 céntimos del sueldo regulador.

Artículo 96. ... Tercero. Las pensiones o porción de ellas que correspondan a la viuda y huérfanos o a la madre viuda y el sueldo o remuneración que perciba por servicios prestados al Estado o a las Corporaciones locales en tanto en cuanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de 10.000 pesetas.

Artículo 2.º Los preceptos de la presente Ley entrarán en vigor desde el día de su publicación y serán de aplicación en cuanto modifican la cuantía o límite de las pensiones, únicamente a las que se reconozcan o declaren en lo sucesivo.

Artículo 3.º La modificación que se introduce en cuanto a incompatibilidad de haberes ac-

tivos y pasivos, será aplicable a los devengos que se causen a partir de la publicación de esta Ley a favor de pensionistas actualmente en servicio activo y a favor de los que lo presten en lo sucesivo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en El Pardo a 16 de julio de 1942. — Francisco Franco.

*Ampliando las normas complementarias para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1939 relativas a provisión de Administraciones de Loterías, Expendurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina*

Las normas complementarias para aplicación de la Ley de 22 de julio de 1939, sobre provisión de Administraciones de Loterías, Expendurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, de 17 de mayo de 1940, contienen una disposición transitoria encaminada a no lesionar posibles derechos adquiridos, por la que se confirman definitivamente a los titulares interinos antes de anunciarse las convocatorias en que hubieren de proveerse vacantes.

El precepto de excepción, si quiere evitar lesiones de derechos previamente reconocidos por la Administración, habrá necesariamente de ampliarse extendiéndolo a las viudas e hijos de titulares de Administraciones de Loterías, Expendurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, que por un período de más de cinco años hayan regentado tales Administraciones, pues aparte la labor comercial desarrollada en este período de tiempo para acreditarlo, incluso sufragando gastos publicitarios que redundan en beneficio del Tesoro por incremento de ventas, el cese inmediato de los familiares del titular privaría del quizá único medio de vida a quienes durante un largo lapso de tiempo han conllevado en muchas ocasiones los trabajos de la Administración de las Rentas estatales. Por ello, parece aconsejable concederles la Administración interina durante un plazo que les permita la organización de otras actividades.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Se modifica la disposición transitoria de las normas complementarias de 17 de mayo de 1940 para aplicación de la Ley de 22 de julio de 1939, adicionando a su texto el párrafo siguiente:

“También quedarán excluidas de las convocatorias de concurso las vacantes producidas en las Administraciones de Loterías, Expendurías de Tabacos y Surtidores de gasolina que, al fallecimiento de sus titulares y con cinco años de antigüedad al frente de las mismas, dejasen viuda, hijos menores e hijas, a quienes habrá de adjudicárseles interinamente por el plazo de un año”.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en El Pardo a 16 de junio de 1942. — Francisco Franco.

(Del “Boletín Oficial del Estado” número 198, de fecha 17 de julio de 1942).



## SECCION CUARTA

Núm. 2.972.

Recaudación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por contribución rústica correspondiente a los años de 1936 al 1941, ambos inclusive, del pueblo de Fuentes de Ebro, he acordado y se ha practicado embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Manuel Abadía Corral: Un campo en la partida de "La Mejana-Granja", de cabida 20 áreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, Pantaleón Gaudio; Este, camino, y Oeste, con Domingo Soro Gálvez.

Al mismo: otro campo en la partida de "La Granja", de 5 áreas 5 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, Concepción Agustín Guillamón; Este, brazal, y Oeste, Pascual Ubeda Teresa.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Palomera", de 29 áreas 40 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, camino; Este, Luis Miranda Berdusán, y Oeste, Francisco Molinos Porroche.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Matilla", de 11 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal y Mariano Erlaz; Sur, camino servidumbre y José Sanz; Este, brazal y José Sanz Lancis, y Oeste, camino servidumbre y José Sanz Lancis.

A D. Juan Amor Gracia: Un campo en la partida de "La Manga", de 48 áreas 75 centiáreas, que linda: por el Norte, camino de Rodén; Sur, Rufina Aguilar; Este, camino de Rodén, y Oeste, José Val.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Manga", de 63 áreas, que linda: por el Norte, acequia de Quinto; Sur, Martín Ladrón; Este, acequia de Quinto, y Oeste, José Lancis.

A D. Francisco Carbonel Lizaga: Un campo en la partida de "La Garnacha", de 31 áreas, que linda: por el Norte, Pascual Ubeda; Sur, Rafael Gállego; Este, Francisco Molinos y José Tolón, y Oeste, Galerón.

A D. Mariano Cerezo Artajona: Un campo en la partida de "La Gacira", de 22 áreas 50 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, camino; Este, Cayetano Porroche, y Oeste, con José Naharro.

A desconocido: Un campo en la partida de "La Manga" de 9 áreas 60 centiáreas, que linda: por el Norte, Manuel Sanz Lapuente; Sur, Agustín Val y brazal; Este Agustín Val Salvador, y Oeste, Manuel Sanz Lapuente.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Manga" de 14 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con escorredero y Salvador Sánchez; Sur, José Molinos y brazal; Este, José Molinos y escorredero, y Oeste, Salvador Sánchez y brazal.

A D. Antonio Dorel Délmás: Un campo en la partida "Mejana La Granja", de 15 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte y Sur, brazal; Este, Lorenzo Basa, y Oeste, Francisco Lizaga.

Al mismo: Otro campo en la partida de "Cabadas", de 45 áreas 20 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, acequia nueva; Este, Soledad Gambol, y Oeste, con Alfredo Cortés.

A D.<sup>a</sup> María Escorza Continente: Un campo en la "Viña Jaime", de 21 áreas 60 centiáreas, que linda: por el Norte, Miguel Val; Sur, Julián Basa; Este, brazal, y Oeste, Miguel Falces.

A D. Rafael Gállego Ferrer: Un campo en la partida "La Garnacha", de 19 áreas 60 centiáreas; que linda: por el Norte, brazal; Sur, Benito García; Este, Serapio Sánchez, y Oeste, brazal.

A D.<sup>a</sup> Concepción González Lambea: Un campo en la partida de "La Garnacha", de 11 áreas 20 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, brazal.

A D. Miguel Lambea Millán: Un campo en la partida de "Campo Señor", de 18 áreas, que linda: por el Norte, camino de servidumbre; Sur, Alejandro Urzola; Este, Francisco Soro, y Oeste, Alejandro Urzola.

A D. José Larrayad Díez: Un campo en la partida de "Campo Señor", de 10 áreas, que linda: por el Norte, Martín Sánchez; Sur, brazal; Este, brazal, y Oeste, con Juan Miguel.

A D. Pedro Larrayad Díez: Un campo en la partida de "La Manga", de 65 áreas 60 centiáreas, que linda: por el Norte, con desconocido; Sur, José Larrayad Díez; Este, José Larrayad Díez, y Oeste, con Manuel Tolón.

Al mismo: otro campo en la partida de "Mejana la Granja", de 19 áreas 60 centiáreas, que linda: por el Norte, camino; Sur, brazal; Este, Miguel Calvo Esteban, y Oeste, Julián Naharro Salinas.

A D. Miguel Larrayad Soro: Un campo en la partida de "La Mora", de 29 áreas 60 centiáreas, que linda: por el Norte, escorredero; Sur, Salvador Soro; Este, Francisco Larrayad, y Oeste, brazal.

A D. José Laviñeta Giménez: Un campo en la partida de "La Garnacha", de 17 áreas 20 centiáreas, que linda: por el Norte, Manuel Maza; Sur, Luis y Carlos García Sáinz; Este, Santiago Gayán Cólera, y Oeste, Tomás Lizaga.

A D.<sup>a</sup> Pilar Laviñeta Giménez: Un campo en la partida de "La Manga", de 48 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, Mariano Fraile; Sur, José Tolón; Este, José Tolón, y Oeste, Mariano Fraile.

A D. Tomás Lizaga Gayán: Un campo en la partida de "Mejana Grande" de 8 áreas 40 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, camino; Este, Manuel Aliacar Julián, y Oeste, Luis Algorta Vidal.

Al mismo: otro campo en la partida de "Campo Señor", de 18 áreas 4 centiáreas, que linda: por el Norte, Fernando Carbonell; Sur, Tomás Lizaga y brazal, Este, Fernando Carbonell, y Oeste, Fernando Carbonell, brazal y María Trullén.

A D. Tomás Lizaga Saganta: Un campo en



la partida "La Jacira", de 11 áreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, Joaquín Berges Larrayad; Este, Manuel Garín Soro, y Oeste, interesado.

Al mismo: Otro campo en la partida de "Las Fajas", que linda: por el Norte, Manuel Salvador y Antonio Viamonte; Sur, Antonio Viamonte Lancis; Este, Manuel Salvador y brazal, y Oeste, Antonio Viamonte Lancis, de cabida 22 áreas.

A D. Gregorio Lizaga Calvo: Un campo en la partida de "Campo Señor", de 13 áreas 20 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, Gregorio Lizaga; Este, escorredero Matilla, y Oeste, José Sanz.

A D. Angel Luesma Espinosa: Un campo en la partida de "La Matilla", de 6 áreas 60 centiáreas; linda: por el Norte, con Gregorio Porroche; Sur, Eusebio Val; Este, Eusebio Val, y Oeste, Antonio Lapuente.

Al mismo: Otro campo en la partida de "Mora", de 28 áreas 80 centiáreas, linda: por el Norte, camino de Mora; Sur, Eusebio Val; Este, José Jaso Cerezo, y Oeste, con Esperanza Haro.

A D. Manuel Maza Soláns: Un campo en la partida de "La Granja", de 1 hectárea 5 centiáreas, que linda: por el Norte, José Garrido; Sur, Narciso Berges; Este Salvador Lapuente, y Oeste, camino.

Al mismo: Otro campo en la partida de "Lucientes", de 1 hectárea 64 áreas y 20 centiáreas, que linda: por el Norte, camino escorredero; Sur, acequia; Este, Francisco Molinos, y Oeste, con brazal.

A D. José Molinos Latorre: Un campo en la partida "La Granja", de 35 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, camino; Este, Ramón Lax Molinos, y Oeste, interesado.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Granja", de 24 áreas 40 centiáreas, que linda: por el Norte, Pascual Calvo Ramón; Sur, brazal; Este, Manuel Soro Blasco, y Oeste, Santiago Gracia Naharro.

Al mismo: Otro campo en la partida de la "Viña Jaime", de 25 áreas 40 centiáreas, que linda: por el Norte, acequia; Sur, brazal y Matías Artajona; Este, Cayetano Porroche Navarrete, y Oeste, Blas Palacín Lapuente.

A D. Santiago Molinos Porroche: Un campo en la partida de "La Matilla", de 25 áreas 40 centiáreas, que linda: por el Norte, camino servidumbre; Sur, brazal; Este, camino servidumbre, y Oeste, camino.

Al mismo: Otro campo en la partida de la "Mejana Granja", de 17 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, camino; Sur, brazal; Este, Valera Larrayad, y Oeste, Blas Porroche.

A D. Mariano Naval Gracia: Un campo en la partida de "La Jacira", de 19 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, Tomás Algás; Sur, Matías Larrayad; Este, camino, y Oeste, brazal.

A D. Francisco Palacín Tolón: Un campo en la partida de "La Granja", de 28 áreas 40 centiáreas, que linda: por el Norte, Antonio Viamonte; Sur, Miguel Calvo; Este, Antonio Viamonte, y Oeste, Francisco Laga.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Palomera", de 17 áreas 50 centiáreas, que linda:

por el Norte, Vicente Larrayad; Sur, brazal; Este, camino, y Oeste, brazal.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Matilla", de 64 áreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, Narciso Berges y otro; Este, Rafael Vallespín, y Oeste, Fernando Gállego y otro.

A D. José Royo Fraile: Un campo en la partida de "La Granja", de 26 áreas 60 centiáreas, que linda: por el Norte, Sur y Este, brazal y Oeste, Domingo Monforte.

A D. Apolinar Serrano Calvo: Un campo en la partida de "La Granja", de 48 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento y brazal; Este, Antonio Viamonte Cortés, y Oeste, Ayuntamiento y brazal.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Matilla", de 18 áreas, que linda: por el Norte, brazal y Dolores González; Sur, Este y Oeste, brazal.

A D. Nicolás Soro Celma (herederos): Un campo en la partida de "La Matilla", de 21 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, camino y Francisco Soro; Sur, Santiago Molinos; Este, Santiago Molinos Porroche, y Oeste, Francisco Soro Porroche y brazal.

Al mismo: Otro campo en la partida de "La Mejana Granja", de 19 áreas 40 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, camino; Este, Angel Var Berges, y Oeste, interesado.

A D. Manuel Teresa Guillamón: Un campo en la partida de "La Mejana Granja", de 36 áreas 80 centiáreas, que linda: por el Norte, Mariano Guillamón; Sur, Rafaela Val, y Este y Oeste, brazal.

A D. José Tolón Navarrete: Un campo en la partida de "Mejana Grande", de 16 áreas 60 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur, Galacho Colao; Este, Eusebio Salvador, y Oeste, Zacarías Aliaca.

Al mismo: Otro campo en la partida de "Las Fajas", de 19 áreas, que linda: por el Norte, camino servidumbre; Sur, brazal; Este, Manuel Polo, y Oeste, Santiago Grasa.

A D. Miguel Tolón Capapey: Un campo en la partida de "Campo Señor", de 84 áreas 6 centiáreas, que linda: por el Norte, brazal; Sur y Este, camino servidumbre, y Oeste, José Lapuente.

Y como quiera que estos deudores no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", debiendo comparecer los interesados en este expediente ejecutivo en el plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", pasados los cuales se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y asimismo se les requiere para que presenten en esta Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Fuentes de Ebro, 4 de julio de 1942. — El Recaudador, A. Sanjuán.



## SECCION QUINTA

Núm. 3.051

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza**

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 24 de junio último, aprobó el padrón formado por la recaudación de la tasa de recogida de basuras, con las cuotas asignadas a cada uno de los obligados a contribuir.

Y de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones que rigen el afianzamiento, queda expuesto el padrón al público en la oficina recaudatoria (Canfranc, 4) y en la Casa Consistorial (Sección de Hacienda y Presupuestos), en horas hábiles, durante un plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 16 de julio de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.052

La Comisión permanente, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó la habilitación de un crédito de 461.876'37 pesetas con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1941, para atender diversas obligaciones.

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Hacienda, de once a una, durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el repetido plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 16 de julio de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.053

**Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad  
de Zaragoza**

Habiendo solicitado D. Antonio Barbany la instalación de ascensor-montacargas y motor de 5 HP. en la calle de Baltasar Gracián, núms. 3 y 5, con destino a mover un ascensor-montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de julio de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\* \* \*

Núm. 3.053

Habiendo solicitado D. Daniel Diago la instalación y funcionamiento de un motor de 3 HP. en la calle de la Torre, núm. 5, con destino a su industria de taller de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmedia-

tos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de julio de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 3.054

**Comisaría General  
de Abastecimientos y Transportes****DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Sección: Estadística y Racionamiento

**Racionamiento para los pueblos de la provincia  
correspondiente al presente mes de julio**

**Aceite.**—A razón de medio litro por persona no cosechera y al precio de 2'15 pesetas la ración.

**Azúcar.**—A razón de 200 gramos por persona y al precio de 0'55 pesetas la ración.

**Bacalao.**—A razón de 100 gramos por persona y al precio de 0'60 pesetas la ración.

**Café.**—A razón de 50 gramos por persona y al precio de 1'10 pesetas la ración.

**Chicharrillo.**—A razón de 100 gramos por persona y al precio de 0'40 pesetas la ración.

**Chocolate.**—A razón de media tableta por persona y al precio de 0'55 pesetas la tableta.

**Jabón.**—A razón de 250 gramos por persona y al precio de 0'75 pesetas la ración.

**Advertencias.**—Los precios mencionados por ración, son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, así como los gastos de transportes, por lo tanto no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes Delegados Locales, del incumplimiento de esta orden.

Los gastos mínimos de transportes y acarreo que se originen hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, 32), mediante la presentación de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías.

El cobro por dichos conceptos correspondiente a este racionamiento se verificará a partir del día 3 de agosto hasta el 31 del mismo mes, en los días laborables y horas de oficina.

Zaragoza, 16 de julio de 1942.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.055

**Jefatura Agronómica de Zaragoza**

Circular

**Prohibición de la quema o destrucción de la paja  
de cereales y rastrojos**

Se recuerda a todos los agricultores el artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 1.º de julio de 1939 (BOLETÍN OFICIAL del 2) que dice:

«Queda terminantemente prohibido la quema o destrucción de la paja de cereales.



Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora, quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir de alimentación del ganado.

Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida.

El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera.

Las anteriores operaciones se considerarán comprendidas entre las obligaciones de los agricultores a que se hace referencia en el artículo 1.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y, por lo tanto, los infractores serán igualmente sancionados con arreglo al artículo 8.º de la citada Ley.

3.º Asimismo se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Tasas los casos de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto para la imposición de sanciones por destruir productos útiles a la economía nacional.

Cuanto se ordena anteriormente para la paja de cereales, se hace extensivo a la quema de rastrojos, que también está prohibida, incurriendo los contraventores en castigo al igual que en la destrucción o quema de paja de cereales.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.961

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1942:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Carbunco bacteridiano	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		1			1	
Id.	Sos	Sos	Equina		1			1	
Id.	Pina	Gelsa	Ovina		25			25	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		38			38	
Id.	Id.	Zuera	Id.		60			60	
Fiebre aftosa	Ateca	Aniñón	Id.	810		810			
Id.	Id.	Torralba de Ribota	Id.	179		179			
Mal rojo	La Almunia	Cabañas de Ebro	Porcina		1	1			
Id.	Borja	Novillas	Id.	4		4			
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.		5	2		3	
Rabia	La Almunia	Grisén	Canina		1			1	
Sarna	Daroca	Abanto	Caprina	26				2	24
Id.	Sos	Fuencalderas	Id.	40		40			
Id.	Belchite	Fuendetodos	Id.	55		55			
Id.	Caspe	Mequinenza	Id.	2		2			
Tuberculosis	Zaragoza	Zaragoza	Bovina		3			3	(Matº)
Viruela	Ateca	Alhama de A.	Ovina	403		207		29	167
Id.	Id.	Bubierca	Id.		15			1	15
Id.	Id.	Carenas	Id.		73	15		1	57
Id.	Id.	Castejón de A.	Id.		97	25		1	71
Id.	Id.	Cetina	Id.		229				229
Id.	Belchite	Codo	Id.	82		67		15	
Id.	Ateca	Contamina	Id.	919	107	1.020		6	
Id.	Belchite	Fuendetodos	Id.	1.405		1.236		19	150
Id.	Ateca	Godójos	Id.	52		52			
Id.	Id.	Móros	Id.		31			3	28
Id.	Belchite	Puebla de A.	Id.	30		23		7	
Id.	Caspe	Sástago	Id.	7	25	12			20
Id.	Belchite	Valmadrid	Id.	26		10		16	15 (1)

(1) Son corderos recién nacidos

Zaragoza, 10 de julio de 1942.—El Jefe del Servicio, Balbino López.



## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios que hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

*Cuentas municipales*

3.022.—Sobradíel

*Expedientes de suplementos de crédito*

3.023.—Fuendejalón

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.022.—Sobradíel

*Repartimiento general de utilidades*

3.021.—El Frago

3.022.—Sobradíel

\*\*\*

## BORJA

Núm. 3.041

Según resulta de los expedientes instruidos al efecto, han sido declarados prófugos por esta Corporación municipal los mozos que al pie del presente se relacionan, y en virtud de los preceptos del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita y emplaza para que el día 27 del actual y hora de las nueve y cuarto de su mañana comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42, (sita en Zaragoza), en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Borja, 17 de julio de 1942.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

*Mozos que se citan*

Isaías Balaguer Tejero, hijo de Isaías y Victorina.  
Manuel Jiménez Dubar, hijo de Alberto y Fernanda.  
Vicente Jiménez Jiménez, hijo de Miguel y Julia.

## DAROCA

Núm. 3.043

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Eugenio Collado Vicente y Cecilio Giménez Martínez, del reemplazo de 1943, por el presente se les cita para que el día 27 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 43 de Galatayud, con el fin de revisar el fallo del Ayuntamiento.

Dároca, 16 de julio de 1942.—El Alcalde ejerciente, (ilegible).

## MAGALLON

Núm. 3.042

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento mediante la incoación del oportuno expediente los mozos Norberto Soriano Aznar, hijo de Severiano y de María-Cruz, número 14 del alistamiento, y Juan Vela Blasco, hijo de Galo y de Andresa, comprendido con el número 15, e ignorándose el paradero de los mismos, por virtud del presente se les cita y emplaza para que el día 1.º de agosto próximo y hora de las nueve y media de la mañana comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza (sita en el Cuartel de San Lázaro), en la inteligencia que de no hacerlo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Magallón, 16 de julio de 1942.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## UNCASTILLO

Núm. 3.038.

Por haber sido declarada vacante en las oposiciones celebradas en este Ayuntamiento el día 23 de junio de 1942, por el Tribunal constituido

al efecto, conforme al apartado 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939, y por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en la sesión celebrada por el mismo el día 12 del actual, se anuncia nuevamente la vacante de una plaza de Auxiliar administrativo, con el haber anual de 3.000 pesetas.

La oposición se celebrará en este Ayuntamiento el día siguiente hábil al en que se cumplan los tres meses de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ante el Tribunal constituido conforme al apartado 12 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, siguiendo el turno de prelación siguiente:

Oficiales provisionales, excombatientes, etcétera, hasta llegar al turno libre, y excluyendo el reservado a caballeros mutilados, por haber sido cubierta una vacante similar anterior con uno de ellos en propiedad, quedando con ésta cubierto el tanto por ciento que corresponde a este turno.

Los ejercicios serán dos: Uno, teórico oral, y otro, práctico y escrito, y ambos eliminatorios; el teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera en la Orden mencionada, y el práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales, y mecanografía.

Las solicitudes para optar a estas oposiciones, debidamente reintegradas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento que acredite haber cumplido la edad de 21 años y no exceder de 45.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.

c) Certificado de antecedentes penales, de buena conducta y adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por éste.

Uncastillo, 16 de julio de 1942.—El Alcalde, Leoncio Aybar.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Requisitoria*

Bojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.032

FERNANDEZ ARCEGA (Ponciano), de 32 años, del campo, natural y vecino de Albeta, hijo de Alejandro y de Gregoria, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza) con el número 50 de 1941, sobre



estafa, comparecerá ante la Audiencia de Zaragoza en término de diez días, a constituirse en prisión, por haberse así acordado por auto dictado por la misma en 7 de mayo pasado.

Núm. 3.030

PEREZ MARCO (Cándido), de 20 años de edad, hijo de Cándido y María, natural de Cetina, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Cetina (Zaragoza), y en Zaragoza (calle Sangenis, núm. 23, interior), hoy en ignorado paradero y domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), como incurso en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para serle notificado el auto de conclusión dictado el 10 del actual en causa por hurto, núm. 91 de 1941, instruida por el Juzgado de instrucción de Ateca, y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 3.048

#### FISCALIA SUPERIOR DE TASAS DE PAMPLONA

RODRIGUEZA AMAYA (Carmen), natural de Zaragoza y domiciliada en Logroño (calle Senda La Cigüeña), de 48 años de edad, vendedora ambulante, sancionada en el expediente núm. 543 de 1942 por la Fiscalía Provincial de Tasas de Navarra con multa de 1.000 pesetas, que por no haber hecho efectivas, el Excmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas ha acordado su ingreso en la Cárcel de mujeres durante cien días; comparecerá en el término de diez días en esta Fiscalía Provincial de Tasas, a fin de ingresar en la correspondiente Cárcel de mujeres.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicha sancionada, y, en caso de ser hallada, la remitan en calidad de detenida a la Prisión Provincial de Pamplona y a mi disposición.

Pamplona, quince de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Fiscal provincial, (ilegible).

#### Juzgados militares

Núm. 3.047

#### 2.ª REGION MILITAR.—SEVILLA

MACHADO RIOS (Francisco), hijo de Francisco e Isabel, natural de San Roque (Cádiz), de estado casado, profesión chofer, vecindado en Sástago, provincia de Zaragoza, perteneciente a la Caja de Recluta de Zaragoza, edad 32 años; sus señas personales son: pelo castaño, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en Sástago, desertor, comparecerá en el término de diez días ante D. José González Soto, Capitán de Artillería, Juez instructor del Juzgado eventual de plaza número 3 de Córdoba (sito en Veterinaria Vieja).

Córdoba, nueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, José González.

Núm. 3.046

#### LA LEGION.—1.º TERCIO.—MARRUECOS

TOQUERO MUÑOZ (Manuel), hijo de José y Jacoba, natural de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, de 30 años de edad, estado casado, profesión del campo, sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, encartado en expediente judicial número 2.165-41 por la supuesta falta grave de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Teniente Juez instructor del primer Tercio de la Legión, en Tahuima, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Tahuima, siete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Leopoldo González.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.045.

CARIÑENA

D. Antonio Polo Lorente, Juez municipal de esta ciudad de Cariñena en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; Hago saber: Que por D. Antonio Lázaro Esteban se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio para justificar ser dueño legítimo de la finca siguiente:

Molino harinero y fábrica de electricidad, compuesto de planta baja y un piso con cuadras, chopera y demás atencencias; un salto de agua, tomado directamente del río Huerva, de 13'50 metros de altura, y dos huertos anejos, sito todo ello en término de Cerveruela de Huerva, partida del "Molino", demarcado el edificio con el número 1, y conocido con el nombre de "Molino de Cerveruela".

Y habiéndose publicado edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 6 de febrero último, número 28, en el que se hacían constar los linderos y descripción de dicha finca, llamando o citando a las personas que en el mismo se indican, como de procedencia de tal inmueble, titulares de éste, y a todas las demás ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el aludido expediente si quisieran alegar su derecho, he acordado, en proveído de hoy, publicar por tercera vez el presente edicto, haciendo un tercer llamamiento por igual término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse a partir de la publicación del primero.

Dado en Cariñena a 17 de julio de 1942.—El Juez de primera instancia ejerciente, Antonio Polo.—P. S. M.: El Secretario judicial ejerciente, (ilegible).

Núm. 3.035.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 35 de 1942, sobre lesiones, del vecino de Erla Bernardo Ena Salcedo, por medio de la presente cédula cito a un individuo cuyos nombres, apellidos, vecindad, señas y actual paradero se ignoran, que motando una bicicleta pasó el día 4 de mayo último por el kilómetro 38 de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, que se cruzó en dicho punto con el lesionado que iba montado en una mula, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se dé por citado el ciclista desconocido, extiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.